

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada fue notificada el día 6 de mayo/21, y el día 26 del mismo mes y año, solicitó amparo de pobreza, suspendiéndose el término de traslado, del cual ya habían transcurrido 10 días, restándole 10 días.

El apoderado designado de oficio aceptó el día 4 de octubre/21 y se le compartió el link del proceso el día 6 del mismo mes y año, y contestó la demanda el día 4 de noviembre/21, toda vez que en el auto que fue designado no se le advirtió que los días transcurridos.

Traslado: 7,8,11,12,13,14,15,19,20,21,22,25,26,27,28 y 29 de octubre/2021; 2,3,4,5 de noviembre/2021. Sírvase proveer.

Armenia Q., noviembre 22 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210014800
Inter.2577



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en ejercicio del debido proceso y derecho de contradicción, en consideración a que al apoderado de oficio en ningún momento se le indicó que sólo le restaba 10 días para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda, bajo los términos del escrito visible al ordinal 23 del expediente digital, por reunir los requisitos allí consagrados.

En consecuencia, al haberse pronunciado en término la demandada señora DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por el señor HECTOR MURILLO WILLS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **HECTOR MURILLO WILLS** como a la demandada **DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda de folio 1 a 04 obrante en el expediente digital al ordinal 05

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora DIANA PIEDAD HENBAO VALENCIA.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a las señoras LUZ STELLA MURILLO WILLS y MONICA MURILLO ARIAS. Sin embargo, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 C.G.P., para que enuncie sobre qué aspectos van a declarar los testigos fuera del hecho tercero que se manifiesta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor HECTOR MURILLO WILLS

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores RAMIRO HENAO VALENCIA, OSCAR IVAN HENAO VALENCIA, RUBEN DARIO HENAO VALENCIA, quienes declararan sobre los aspectos enunciados al momento de la solicitud de la prueba.

DOCUMENTAL

No fueron aportadas

Igualmente, se les enterará a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed8e7c571df7af079af8ffc90f11c4c73a8d3bc61b7ef557f0d2f7f6
f7388d3

Documento generado en 21/11/2021 06:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>